

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320190055900

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, frente a la actualización de la liquidación del crédito, la Juez Resuelve:

Negar tramite de actualización o liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante.

Lo anterior, en razón a que la a que para que proceda la liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y las costas...” (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibidem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

Advertir que la orden de entrega de títulos ya fue efectuada en el numeral segundo de la decisión de fecha 13 de julio de 2021.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 49 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - marzo - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--